



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA RAD: 11001400302920220062401

Sería la oportunidad para resolver la impugnación formulada por el accionante **Oscar Mauricio Botache Monroy**, contra el fallo emitido por el **Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá**, el 13 de julio de 2022, sino fuera porque es necesario evitar que se incurra en una causal de nulidad de carácter insaneable.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, prevé que las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, lo cual implica que, si hay terceros, que eventualmente puedan resultar afectados con el fallo de tutela, deben ser vinculados.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia T 633/2017, ha puntualizado que: *“la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso (...) cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.”*¹

En el *sub examine*, el Juez de primer grado emitió fallo de tutela sin reparar que la queja de la tutelante, además de involucrar a la sociedad accionada, que se refirió en el auto admisorio de la demanda constitucional, también tenía íntima relación con **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.**, debido a que el peticionario solicitó copia de varios documentos, entre ellos, el contrato comercial celebrado entre la empresa cuestionada (**APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.**) y la citada sociedad de telecomunicaciones (**CLARO COLOMBIA S.A.**).

Del escrito de tutela se puede observar que el accionante solicitó la protección de su derecho fundamental de petición, debido a que **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.**, no respondió los requerimientos contenidos en los numerales **11, 12, 13, 14, 15, 16,17,18, 19 y 20**, a través de los cuales solicitó lo siguiente:

“11. Sírvase allegar copia del contrato comercial celebrado entre la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.** por el cual el señor **OSCAR MAURICIO BOTACHE MONROY** prestó sus servicios a esta última empresa.

¹ Sentencia T-633 de 2017, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

12. Sírvase allegar copia de todos los otrosí del contrato comercial celebrado entre la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.** por el cual el señor **OSCAR MAURICIO BOTACHE MONROY** prestó sus servicios a esta última empresa.

13. Sírvase allegar copia de las pólizas suscritas para la ejecución del contrato comercial celebrado entre la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.** por el cual el señor **OSCAR MAURICIO BOTACHE MONROY** prestó sus servicios a esta última empresa.

14. Sírvase indicar si alguna de las pólizas suscritas para la ejecución del contrato comercial celebrado entre la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.** por medio del cual el señor **OSCAR MAURICIO BOTACHE MONROY** prestó sus servicios a esta última empresa, ampara el cubrimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás de los trabajadores.

15. Sírvase indicar si actualmente se encuentra vigente el contrato comercial celebrado entre la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.** por el cual el señor **OSCAR MAURICIO BOTACHE MONROY** prestó sus servicios a esta última empresa.

16. Sírvase indicar el término de duración del contrato comercial celebrado entre la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.** por el cual el señor **OSCAR MAURICIO BOTACHE MONROY** prestó sus servicios a esta última empresa.

17. Sírvase indicar que acciones realizaba **APRENDIZAJE INTERACTIVO S A.S.** para la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.**, por el contrato celebrado entre las mismas, por el cual el señor **OSCAR MAURICIO BOTACHE MONROY** prestó sus servicios a esta última empresa.

18. Sírvase indicar que acciones realizaba **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA** para la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.**, por el contrato celebrado entre las mismas, por medio del cual el señor **OSCAR MAURICIO BOTACHE MONROY** prestó sus servicios a esta última empresa.

19. Sírvase indicar si actualmente se encuentra vigente la obra o labor del contrato comercial celebrado entre la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.**, que corresponde a la siguiente (...)

20. Sírvase indicar cual es la vigencia de la obra o labor del contrato comercial celebrado entre la empresa **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.** que corresponde a la siguiente (...)

De la lectura a los interrogantes que el peticionario manifiesta no fueron contestados por **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.**, puede concluirse que la información y los documentos solicitados están relacionados con **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.**, motivo por el cual su vinculación al trámite de tutela resulta necesario, máxime si se tiene en cuenta que, la sociedad cuestionada y única vinculada a la acción, negó la remisión de los documentos bajo el argumento de que existe reserva legal, situación que fácilmente podría ser aclarada por **CLARO COLOMBIA S.A.**, con el fin de tomar de una decisión justa y ajustada a las previsiones legales.

Por ello, se hace necesario vincular a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se pronuncie sobre las circunstancias que indica el tutelante para hacer uso de la acción constitucional, así como puntualmente se refiera a la reserva legal alegada por **APRENDIZAJE INTERACTIVO S.A.S.**, y que usó como argumento para no otorgar la información reclamada ni remitir los documentos requeridos.

En este orden de ideas, se decretará la nulidad de la sentencia de fecha 13 de julio de 2022, proferida por el **Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá**, inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 133, numeral 8° del Código General del proceso; preceptiva aplicable a la acción de tutela en virtud del artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del fallo emitido el 13 de julio de 2022, proferido por el **Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá**, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al **Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá**, que proceda a vincular al presente trámite constitucional a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S – CLARO COLOMBIA S.A.**, y reanude la actuación anulada, de acuerdo con los lineamientos consignados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente referido al Juzgado de origen y comuníquese lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ